ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. **Identificación personal y de la infracción.**

2. **Información de las acciones comprometidas.**

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A.
▪ Rut empresa o persona natural:	90.299.000-3
▪ Nombre representante legal:	Nicolás Viollier Capelli
▪ Domicilio representante legal:	San Carlos N° 107, Valdivia, Región de Los Ríos.
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-065.2024
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	Gabinete (equipo marca Zhone modelo MALC 719), ubicado en Av. Bayona a la altura del N° 2.190 (36°50'33.54"S, 73° 7'9.55"O)

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.			
▪ **Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:** **En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.**	**Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:**	nviollier@grupogtd.com	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

"La obtención, con fecha 8 de junio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 50 dB(A), cuya medición fue efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción. (información completada por la SMA, no por TELSUR)

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	**1**
Acciones *Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.*	☐ **Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.** ☐ **Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.** ☐ **Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m^3. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.** ☐ **Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.** ☐ **Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.**

	☐ **Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.** ☐ **Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.** ☐ **Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.** ☐ **Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.** ☐ **Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.** ☒ **Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.** ☒ **Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):** **<u>Respuesta Telsur:</u>** Conforme se explicó en su oportunidad Telsur, procedió a la eliminación de la fuente emisora de ruido, con fecha 19 de agosto de 2022, por lo que este procedimiento sancionatorio ha perdido toda oportunidad procesal para cursar una eventual multa a mi representada, no solo por la eliminación efectiva de la fuente emisora de ruido, fiscalizada hace más de 18 meses, sino que por expresa aplicación de la teoría del decaimiento del acto administrativo.
Costo Estimado Neto ($) *Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).*	**1.- $66.720.-** (Valor correspondiente al costo de retirar los equipos) **2.- $372.400.-** (Valor correspondiente al costo de traspasar a los clientes desde tecnología de Cobre a Fibra Óptica)

Medios de Verificación *Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.*	☒ **Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).** ☐ **Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.** ☒ **Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).** ☐ **Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).**
Comentarios *Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.*	**Las fotografías** fueron presentadas en su respectiva oportunidad procesal, cuando se despacho el primer programa de cumplimiento. **Boletas** no contamos con ellas, dado que el retiro de la fuente emisora de ruido data de hace dos años atrás y por política interna de la empresa esta información (boletas de respaldo) se guarda solo por 18 meses.

N° Identificador	**N/A**	**N/A**
Acciones *Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.*	☐ **Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.** ☐ **Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.** ☐ **Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m^3. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.** ☐ **Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.** ☐ **Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.** ☐ **Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.** ☐ **Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.**	

	☐ **Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.** ☐ **Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.** ☐ **Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.** ☐ **Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.** ☐ **Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**
Costo Estimado Neto ($) *Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).*	
Medios de Verificación *Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.*	☐ **Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).** ☐ **Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.** ☒ **Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).** ☐ **Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).**
Comentarios *Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.*	

N° Identificador	**2**	
Acción y descripción de la Acción *(Acción obligatoria).*	Atendido a que los equipos ya fueron retirados en el presente caso no será necesario realizar una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.	

Plazo de Ejecución de la acción *Marque una de las siguientes acciones.*	☐ **1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento** ☐ **2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento** ☐ **3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento**
Costo Estimado Neto ($) *Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).*	**No hay más costos adicionales a los ya informados, pues estos fueron implementados hace casi dos años.**
Medios de Verificación.	
Comentarios.	Atendido a que los equipos ya fueron retirados hace más de dos años, en el presente caso no es posible efectuar las mediciones.

N° Identificador	**3**	3
Acción y descripción de la Acción *(Acción obligatoria).*	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA**.**	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto ($).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	

N° Identificador	**4**	4
Acción y descripción de la Acción *(Acción obligatoria).*	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	**No hay acciones pendientes de realizar.**	
Costo Estimado Neto ($).	Sin costo.	

Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	**(i) Impedimentos**: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; **(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y **(iii) Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Nicolas Viollier Capelli

Firmado digitalmente por Nicolas Viollier Capelli
Fecha: 2024.07.24 19:09:24 -04'00'

FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica***: el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural***: el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.